

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda venció el término para subsanarla el día 11 de enero/22, a las cinco de la tarde, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Termino corrió así: 13,14,15,16 de diciembre/21 y 11 de enero /22

Inhábiles: 17 diciembre/21 día poder judicial. Del 19 de diciembre/21 al 10 de enero/22 Vacancia judicial.

Armenia Q, enero 27 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210033999
Inter. 94



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Veintisiete (27) de Enero dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MUTUO ACUERDO, presentada por los señores ELIZABETH OCAMPO MARULANDA Y LEONARDO FABIO GONZALEZ MEJIA, a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida con auto del nueve (09) de Diciembre del año pasado. Del estudio nuevamente a la misma y sus anexos, se observa que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E.

1.-) Ordenar el trámite de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO derivada de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de los señores ELIZABETH OCAMPO MARULANDA Y LEONARDO FABIO GONZALEZ MEJIA, a continuación del presente proceso, conforme al procedimiento señalado a partir del artículo 523 del Código General del Proceso.

2.-) Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523, inciso 7º., ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb62e53f0ee8604b88ec179391e8061649b17ad209f9f2b70ab45b
f13f773db1**

Documento generado en 27/01/2022 01:48:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>